



UNIVERSIDAD DE MAGALLANES
SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD

**OFICIALIZA CONVENIO DE
COLABORACIÓN ENTRE LA
EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO
ENAP Y LA UNIVERSIDAD DE
MAGALLANES.**

PUNTA ARENAS, 22 de diciembre de 2016

RESOLUCIÓN N°259/SU/2016

VISTOS:

Las atribuciones que me confieren los D.F.L. N°035 del 03 de octubre de 1981 y N°154 del 11 de diciembre de 1981; el Decreto N°325, del 01 de agosto de 2014, del Ministerio de Educación; el Decreto N°074, del 25 de marzo de 2010, de la Universidad de Magallanes.

CONSIDERANDO:

El Convenio de colaboración, de fecha 6 de diciembre de 2016, entre la Empresa Nacional del Petróleo ENAP y la Universidad de Magallanes.

RESUELVO:

1. **OFICIALÍZASE**, Convenio de colaboración, de fecha 6 de diciembre de 2016, entre **LA EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO ENAP Y LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES**, **7 becas de estudio año académico 2016**, según se indica.



**CONVENIO DE COLABORACIÓN
EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO**

y

Universidad de Magallanes

7 Becas de estudio año académico 2016

En Punta Arenas a 06 de diciembre de 2016, comparece Empresa Nacional del Petróleo Magallanes, en adelante también ENAP, RUT N° 92.604.000-6, representada por don **Ramiro Parra Armendaris**, cédula nacional de identidad N° 8.965.749-0, ambos con domicilio en José Nogueira N°1101, de esta ciudad; por una parte; y por la otra, Universidad de Magallanes, RUT N° 71.133.700-8, en adelante la "Entidad Beneficiaria", representada por su Rector Sr. **Juan Oyarzo Pérez**, cédula nacional de identidad N°5.621.630-8, ambos domiciliados en Avenida Bulnes N°01855, quienes exponen lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1° La Responsabilidad Social Empresarial que asiste a la Empresa Nacional del Petróleo, a cuyos principios adscribe a través de su Política Corporativa de Sustentabilidad y su Política de Relacionamiento con las comunidades, cuya finalidad es mitigar las externalidades e impactos negativos que el desarrollo de sus actividades pudiere producir en las comunidades en que opera, todo lo cual le permite operar en un marco de sustentabilidad económica, ambiental y social.

2° El compromiso de la Empresa Nacional del Petróleo de vincularse con las comunidades locales en los territorios en que opera, participando en su desarrollo, estableciendo alianzas y colaborando en iniciativas público-privadas, así como con la sociedad civil, para contribuir al desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades con las que interactúa.

3° En el marco de dicho compromiso, llevar a cabo con entidades sin fines de lucro un plan de relacionamiento con las comunidades con énfasis en la inversión social, tales como actividades culturales, educativas, deportivas, entre otras, así como generar oportunidades de capacitación laboral, empleo y aprovisionamiento a nivel local, entre otras que vayan en beneficio de la comunidad.

4° El respeto irrestricto de las actividades anteriores a los objetivos de la Responsabilidad Social Empresarial que fundamenta las políticas antes referidas, sin afectar el eficiente y eficaz cumplimiento de los fines de la Empresa Nacional del Petróleo.

5° Que la Entidad Beneficiaria es una es una institución de educación superior con personalidad jurídica propia, creada mediante D.F.L. N° 35 del 3 de octubre de 1981 destinada, según expresa su Estatuto Orgánico, aprobado por Decreto con Fuerza de Ley n° 154, de 1981, de





Educación, a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, por lo que ambos comparecientes pueden aunar esfuerzos conjuntos en beneficio de alumnos regulares matriculados en dicha Entidad Beneficiaria

SE CONVIENE LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Objeto del Convenio

El presente Convenio tiene por objeto becar a estudiantes vulnerables con buen rendimiento académico, que cursen el último año de carreras afines al área energética, en el marco del principio de la política relacionamiento con la comunidad, de generar oportunidades de capacitación laboral, empleo y aprovisionamiento a nivel local.

SEGUNDO: Aportes de ENAP y finalidad de los mismos.

Para cumplir el objeto indicado en la cláusula primera, la Empresa Nacional del Petróleo colaborará con la Entidad Beneficiaria a través del pago del arancel de matrícula, y carrera correspondiente al año académico 2016, de los 7 alumnos mencionados en documento adjunto, que se suscribe en el presente acto como Anexo, formando parte integrante del presente Convenio para todos los efectos.

Los recursos entregados por la Empresa Nacional del Petróleo en virtud de este convenio, deberán ser única y exclusivamente destinados por la Entidad Beneficiaria al objeto antes señalado. La suma única y total es de \$ 9.521.000 (nueve millones quinientos veintiún mil pesos) y será enterado por la Empresa Nacional del Petróleo a la Entidad Beneficiaria, tras la firma del presente documento y previa entrega, por parte de esta Entidad Beneficiaria, del documento tributario respectivo.

El no cumplimiento de la obligación referida en el párrafo anterior por parte de la Entidad Beneficiaria, facultará a la Empresa Nacional del Petróleo a resolver el presente convenio, según lo establecido en la cláusula séptima, situación en la que la Entidad Beneficiaria quedará obligada a restituir los aportes efectuados, o el valor de las prestaciones entregadas, a satisfacción de la Empresa Nacional del Petróleo. Para estos efectos, se entenderá también que existe incumplimiento cuando no se entregue la información solicitada de conformidad a la cláusula quinta del presente convenio, por parte de la Entidad Beneficiaria a la Empresa Nacional del Petróleo, o la información entregada sea insuficiente; o bien cuando la Entidad Beneficiaria no cumpla con la obligación de efectuar rendición(es) de cuentas de conformidad a la cláusula sexta, o bien dicha(s) rendición(es) no acredite(n) suficientemente el destino dado a los aportes y prestaciones entregadas por la Empresa Nacional del Petróleo





TERCERO: Compromisos de la Entidad Beneficiaria

Por su parte, la Entidad Beneficiaria se compromete para con la Empresa Nacional del Petróleo a:

- Distribuir el 100% del monto aportado por la Empresa Nacional del Petróleo en Becas de Arancel según lo estipulado por la empresa, de acuerdo a lo señalado en la cláusula segunda precedente.
- En caso de que se genere alguna diferencia entre el monto aportado y el monto finalmente entregado al alumno, ya sea por rebaja arancelaria, congelación de estudios, beca del gobierno informada después de la fecha de pago, entre otros, la Entidad Beneficiaria se compromete a entregar inmediatamente la información a la Empresa Nacional del Petróleo, procediendo a reembolsar a dicha empresa los valores excedentes. El referido reembolso deberá materializarse dentro del término de 30 días desde que se perfeccione la circunstancia que motiva la diferencia.
- Efectuar actividades de difusión a la comunidad sobre el presente Convenio y sus beneficios.
- Incluir la imagen de la Empresa Nacional del Petróleo y consignar y reconocer su colaboración al desarrollo del proyecto, actividades y acciones que constituyen el objeto de este convenio, de manera visible (por ejemplo, en la publicidad, folletería, materiales de estudio, obras que se ejecuten etc.).
- Entregar la documentación que acredite el pago efectivo del arancel anual de cada alumno beneficiado.

El no cumplimiento de estas obligaciones a satisfacción de la Empresa Nacional del Petróleo, facultará a ésta a requerir a la Entidad Beneficiaria el reembolso de los aportes y/o el valor de las prestaciones efectuadas.

CUARTO: Administradores del Convenio

La Empresa Nacional del Petróleo designa como Administrador del presente convenio a el Encargado de Comunidad y RSE de Enap Magallanes, Alfonso Pacheco Barrientos; en tanto la Entidad Beneficiaria nombra en tal carácter a la Directora de Asuntos Estudiantiles, María Luisa Salmerón Peña, quienes serán los principales responsables de coordinar todos los temas relacionados con el desarrollo del presente convenio, y en particular de la ejecución en tiempo y forma del objeto del presente convenio y el cumplimiento de las finalidades del mismo

QUINTO: Seguimiento y control

La Empresa Nacional del Petróleo llevará un efectivo control de las actividades realizadas en cumplimiento del presente convenio, de los plazos de ejecución y de la correcta asignación de los aportes según el objeto del convenio. Para tal efecto dispondrá de amplias facultades. La Entidad Beneficiaria se obliga a entregar a la Empresa Nacional del Petróleo toda la información y documentación que ésta le requiera con el objetivo de verificar el cumplimiento de las finalidades de los aportes y prestaciones que asume por este convenio, incluyendo visitas a terreno, sus dependencias y el desarrollo de las reuniones informativas y aclaratorias que fueren necesarias para tal objetivo.





SEXTO: Deber de rendir cuenta

La Entidad Beneficiaria tiene la obligación, tan pronto como finalice la actividad objeto del convenio, de rendir debida cuenta del destino y aplicación de los aportes efectuados por la Empresa Nacional del Petróleo

Sin perjuicio de lo anterior, la Empresa Nacional del Petróleo podrá requerir dicha rendición en cualquier etapa del desarrollo de las actividades.

SÉPTIMO: De la duración del convenio, su terminación y resolución

El presente convenio se mantendrá vigente durante el año académico 2016.

Asimismo, en el evento de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del presente convenio por parte de la Entidad Beneficiaria, la Empresa Nacional del Petróleo tendrá derecho a declararlo resuelto, dando aviso por escrito y sin necesidad de notificación ni resolución judicial o arbitral, quedando facultado para excluir a la Entidad Beneficiaria de suscribir nuevos convenios de cooperación con la Empresa Nacional del Petróleo, a solo juicio de ésta.

OCTAVO: Domicilio y jurisdicción

Las partes fijan su domicilio en Punta Arenas y acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia de dicha ciudad.

NOVENO: Personerías

La personería de don Ramiro Parra Armendaris para representar a ENAP consta de escritura pública otorgada con fecha 23 de noviembre de 2015, ante don Germán Rousseau Del Río, Notario reemplazante del titular de la Vigésimo Segunda Notaría de Santiago, don Humberto Santelices Narducci.

La personería de don Juan Oyarzo Pérez, para representar a la Universidad de Magallanes emana del Decreto N° 325 de 01 de agosto de 2014, del Ministerio de Educación, y su facultad para suscribir el presente instrumento consta en el D.F.L. 154 de 1981, del Ministerio de Educación.





DÉCIMO: Ejemplares

El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de cada parte.



Juan Oyarzo Pérez
Rector Universidad de Magallanes



Ramiro Parra Armendaris
Gerente E&P Magallanes



2. El encargado del convenio será el Sr. Sergio Núñez Lagos.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

JUAN OYARZO PÉREZ, Rector
RUTH ORTÍZ SUAZO, Secretario de la Universidad

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.



RUTH ORTÍZ SUAZO
SECRETARÍA DE LA UNIVERSIDAD

JOP/ROS/srt

- Rectoría
- Secretaría de la Universidad
- Vicerrectorías
- Decanatos
- Instituto de la Patagonia
- Departamentos y Escuelas
- Centros Universitarios
- Direcciones
- Unidades
- Oficina de Partes

RECIBIDO
05 JUN 2016
R
11:00